LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA- LAIP



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la solicitud.

RAIP No. 0173-2020

Salvador, a las <u>catorce horas</u> y <u>cincuenta</u> minutos del día <u>veinticuatro de agosto del</u> año dos mil <u>veinte</u> .
Admítase la solicitud de información MINEC-2020-0194, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, presentada por, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números:, del domicilio de, Departamento de, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Tengo el agrado de dirigirme hacia ustedes, para solicitarles de favor me puedan ayudar con la siguiente información: Población total de los cantones(San José de la Luna, El achiotal, el porvenir, las
isletas y San Marcelino) del municipio de San Pedro Masahuat , cantón San Antonio los
Blancos del municipio de San Luis la Herradura, Cantón San Marcos Jiboa del municipio de San Luis Talpa, del año 2020 (o la versión más actualizada) , que además los datos se
encuentren disgregados por: género (masculino y femenino), grupo etario (1 año, 2- 3, 4- 6,
7- 9, 10 -12, 13-15 16-17, 18-20, 20-24, 25-29, 30-34, 35-39, 40-44, 45-49, 50-54, 55-59, 60-64,
65-69 y 70 en adelante) y comunidades o caseríos (según corresponda a cada cantón). Adjunto
imagen de referencia.
No omito en manifestarles que sí tienen otra forma de recopilar los grupos de edades o sí
solo agrupan la información por cantón, también puede ser de utilidad."." (Sic).
Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico,>
Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
 Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
 Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico, a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada

Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.



• Que la **Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC),** en atención y respuesta al requerimiento de información, envío adjunto el requerimiento solicitado en formato Excel.

También hace de su conocimiento textualmente lo siguiente: "Se incluyó en la solicitud al cantón EL PIMENTAL, ya que el solicitante requería a SAN MARCOS JIBOA, pero este es un caserío de El Pimental".

POR TANTO: Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE**, la **información pública** requerida por _______, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

